

CONTESTACIÓN CURADOR AD LITEM - 11001311001320200055700

Jhonatan Buitrago <jhonatan.buitragoabogado@hotmail.com>

Mar 11/07/2023 10:54

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (388 KB)

contestacion union marital de hecho juz 13 de familia[3891].pdf;

Cordial saludo, Honorable Despacho Judicial, Secretaría, Escribiente. Por medio del presente, me permito presentar contestación de la demanda de la referencia, con el animo de que se aporte la misma al proceso de la referencia para efectos de continuar el tramite de la referencia.

Enviado desde [Correo](#) para Windows

De: [Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.](#)

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 11:41 a. m.

Para: [Jhonatan Buitrago](#)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA CURADOR AD LITEM - 11001311001320200055700

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir la **NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA** dentro del proceso de la referencia.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTIENDE REALIZADA UNA VEZ TRANSCURRIDOS (2) DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVIÓ DEL PRESENTE MENSAJE Y LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN (Art 8 inciso 3 Ley 2213 de 2022).

Se incorpora a la presente: escrito de demanda con sus anexos y la providencia de fecha 14 de diciembre de 2020.

Se adjuntan 3 archivos.

SE INFORMA QUE EN CORREO INDEPENDIENTE SE REMITIRÁ EL LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL - MISMO QUE SERA ANEXADO AL ARCHIVO DIGITAL DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN.

Atentamente

Andrea Toloza M.- Escribiente

Juzgado 13 de Familia de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:
Juez Trece de Familia Del Circuito De Bogotá D.C.
Ciudad

E. S. D.

Proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho 11001311001320200055700 Instaurado por **Erica Liceth Caicedo Lozada** en contra la señora **Herederos determinados e indeterminados de Cesar Julián Calderón Alvarado.**

Jhonatan Buitrago Báez, identificado con cédula 1.010.203.629 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 325.982, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad Curador Ad-Litem de los herederos de indeterminados del señor **Cesar Julián Calderón Alvarado**, en atención a la designación de parte de su Honorable Despacho, por medio del presente me dirijo ante usted de la manera más atenta y cordial, de igual manera presentar contestación de demanda dentro del presente Proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho instaurado por la señora **Erica Liceth Caicedo Lozada** en contra la señora **Herederos determinados e indeterminados de Cesar Julián Calderón Alvarado.**

Frente a las Pretensiones

1. Me atengo a los que llegue a probarse dentro del proceso verbal de la referencia y que dé lugar a la declaración de la Unión Marital de Hecho desde el mes de abril del año 2011 hasta el 10 de agosto del año 2019 entre **Erica Liceth Caicedo Lozada y Cesar Julián Calderón Alvarado.**
2. Me atengo a lo que llegue a probarse dentro de la pretérita pretensión, y que conlleve a la posible declaración de una Sociedad Patrimonial derivada de la declaración marital entre los extremos procesales.
3. Me opongo toda vez que no hay oposición frente a la presente, y no podrá existir entonces la condena en costas que refiere el extremo demandante frente a los herederos indeterminados que llegaren a resultar afectados en el presente pleito, pues también represento los derechos de un menor de edad, que, en gracia de discusión no puede condenársele a los pagos de costas y gastos del proceso.

A los Hechos

1. No me consta. Deberá probarse los hechos alegados por la parte demandante y que logre demostrar la existencia de una unión marital de hecho entre los señores **Erica Liceth Caicedo Lozada y Cesar Julián Calderón Alvarado.**
2. No me consta. Deberá probarse los hechos alegados por la parte demandante y que logre demostrar la existencia de una unión marital de hecho entre los señores **Erica Liceth Caicedo Lozada y Cesar Julián Calderón Alvarado.**
3. Es cierto, de conformidad a la documental aportada al proceso de la referencia, frente al nacimiento de la menor de edad que represento **Sara Juliana Calderón Caicedo**, cuyos padres son los señores **Erica Liceth Caicedo Lozada y Cesar Julián Calderón Alvarado.**
4. No me consta. Que se pruebe la existencia de la realización de los viajes en familia realizados por los señores **Erica Liceth Caicedo Lozada y Cesar Julián Calderón Alvarado**, en compañía de la menor de edad **Sara Juliana Calderón Caicedo**, la cual represento.

5. No me consta. Que se pruebe el hecho que el señor **Cesar Julián Calderón Alvarado** en vida prestaba ayuda económica a la señora **Erica Liceth Caicedo Lozada**.
6. Me atengo a lo que llegue a probarse dentro del proceso de la referencia y que llegue a demostrar la adquisición del inmueble descrito en el hecho, como bien propio.
7. Me atengo a lo que llegue a probarse dentro del proceso de la referencia y que llegue a demostrar la adquisición del inmueble descrito en el hecho, como bien social.
8. Me atengo a lo que llegue a probarse dentro del proceso de la referencia y llegue a probarse que los extremos procesales no suscribieron capitulaciones.
9. Es cierto de conformidad a la documental aportada, que se presume obedece a la realidad en virtud del principio de buena fe.
10. Es cierto de conformidad a la documental aportada, que se presume obedece a la realidad en virtud del principio de buena fe.

Excepción de Fondo

Prescripción – o caducidad de los derechos patrimoniales de la sociedad patrimonial de hecho: Alude la parte demandante que se originó una relación marital de hecho entre los señores **Erica Liceth Caicedo Lozada** y **Cesar Julián Calderón Alvarado** desde abril del año 2011 hasta el 10 de agosto del año 2020. Ahora bien, en el artículo 8º de la Ley 54 de 1990 estableció que las acciones para obtener las pretensiones aludidas “**prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros permanentes, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros permanentes**”.

Revisado el plenario procesal, el causante **Cesar Julián Calderón Alvarado**, pereció el 10 de agosto del año 2019, dando origen a la separación física y definitiva entre los supuestos compañeros permanentes, teniendo como fecha límite de la presentación de la demanda y solo hasta el 19 de noviembre del año 2020 la señora **Erica Liceth Caicedo Lozada**, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda verbal de unión marital de hecho que persigue entre otras cosas, la declaración de una sociedad patrimonial de hecho con su al parecer, ex compañero permanente, el causante señor **Cesar Julián Calderón Alvarado**.

De manera su señoría, que la pretensión visible a plenario declarativo de pretensiones 1 y 2 no están llamadas a prosperar en el sentido de declarar la sociedad patrimonial de hecho entre los señores **Erica Liceth Caicedo Lozada** y **Cesar Julián Calderón Alvarado**, por el tiempo aludido en la demanda. De igual forma, no está llamado a prosperar el que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho, pues, la misma se encuentra caduca o prescrita en atención al 8º de la Ley 54 de 1990 se estableció que las acciones para obtener las pretensiones aludidas “**prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros permanentes, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros permanentes**”.

Por otra parte, a consideración de su Despacho, dejo consignado también en el plenario procesal frente a mi excepción propuesta que el decreto 564 del año 2020, el ARTÍCULO 1. **Suspensión de términos de prescripción y caducidad**. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para ejercer derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la

Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales., términos que fueron levantados y reanudados por el Consejo Superior de la Judicatura Presidencia bajo el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 que en su Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

En ese sentido, considero que la demanda fue presentada extemporáneamente haciendo cuentas, que por días, si resulta estar prescrita o caduca si se perseguía los derechos patrimoniales de la consecución de las resultas del proceso frente a la declaración de la unión marital de hecho entre los extremos procesales.

Pruebas

De la manera más atenta, solicito su señoría que se tengan las siguientes como pruebas dentro del plenario procesal.

Documentales: Ténganse como pruebas las aportadas por el apoderado de la parte demandante y que obran dentro del plenario procesal y relacionadas en el acápite de pruebas documentales.

Interrogatorio de Parte: Solicito amablemente se fije hora y fecha para el interrogatorio de parte de la señora **Erica Liceth Caicedo Lozada** para que bajo la gravedad de juramento proceda a absolver interrogatorio formulado por el suscrito de forma verbal.

Testimoniales: Escúchense las declaraciones de los señores, **Alberto Augusto Briceño Gallego, Lilliana Andrea Ospina Castro, Paola Andrea García Gutiérrez**, personas que fueron aportadas dentro del acervo probatorio de la parte demandante. Testimonios que deberán ser escuchados una vez decretados, para que, practicada la testimonial nutran al proceso frente a los hechos narrados en la demanda.

Fundamentos de Derecho

Se tienen los establecidos en la ley 54 del año 1990, que reglamenta y origina lo tendiente a las Uniones maritales de Hecho.

Procedimiento

Nos hallamos frente a un proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, el cual esta descrito en nuestro Ordenamiento Jurídico, artículo 368 del Código General del Proceso.

Competencia

Su Señoría, es usted competente para conocer del presente proceso, las partes y la naturaleza del presente proceso por tratarse del domicilio de los cónyuges, los menores, tal como se muestra descrita en la ley 25 del año 1992, artículo 7.

Anexos

Contestación de la demanda.

Notificaciones

A la demandante **Erica Liceth Caicedo Lozada** en la dirección que reposa en la demanda inicial en el acápite de notificaciones.

A los Herederos Indeterminados en la secretaría de su Despacho o en la carrera 7 #17-01 oficina 839. Bogotá D.C.

Al suscrito en la Carrera 7 #17-01 oficina 839 Edificio Colseguros en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: jhonatan.buitrago@conagoabogados.com. Celular: 3106290110.

En los anteriores términos, dejo consignada mi contestación de la demanda verbal de la referencia en mi calidad de Curador Ad-Litem.

Atentamente,

Jhonatan Buitrago Báez

Cedula de Ciudadanía 1.010.203.629

Tarjeta Profesional 325.982

Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura